



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 600
RADICADO:	05001 31 10 012 2 2020 00348 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	WIL ALFREDO AGUDELO GEORGE
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV
DECISIÓN:	INADMITE Y ACCIONANTE

La presente acción de tutela instaurada por el señor **Wil Alfredo Agudelo George**, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS incurre en deficiencias que dan lugar a **inadmitir** su acción constitucional. Por tanto, deberá corregirla, conforme se indica a continuación:

INDICARÁ con precisión los hechos que expone, pues no son claros ni legibles, además de presentar un espacio en blanco que genera confusión en su relato. En igual forma, las peticiones deben ser coherentes con los hechos, que ocasionan esta acción constitucional, pues aparecen dos acápites de peticiones, diferentes, entre sí. -

INFORMARÁ un correo electrónico, a fin de remitirle las decisiones que se adopten en el trámite de la tutela, pues no registra ninguno, y se requiere para contactarlo a través del trámite virtual, que demanda la contingencia sanitaria que atravesamos en la actualidad. -

DIRÁ su municipio de residencia, pues aparece una dirección sin barrio, ciudad, ni lugar de residencia. -

EXPLICARÁ la razón por la cual aporta una petición dirigida a la UNIDAD ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, sin fecha exacta de elaboración, solo se observa que se hizo en el año 2019, aclarando si ésta es la petición que requiere le sea amparada mediante esta acción de tutela, pues en su encabezado peticona retorno y reubicación definitiva voluntariamente.

MANIFESTARÁ bajo la gravedad del juramento, si ha presentado acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, pues en la tutela presentada, no hace tal afirmación y como accionante esta llamado por Ley, a hacerlo.-

ANEXARÁ una copia clara y visible de su cédula de ciudadanía, pues la aportada está borrosa y no se ve con nitidez. -

APORTARÁ el memorial y los anexos que contenga el lleno de los requisitos señalados, para el traslado a la entidad accionada. - En razón de lo dicho, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

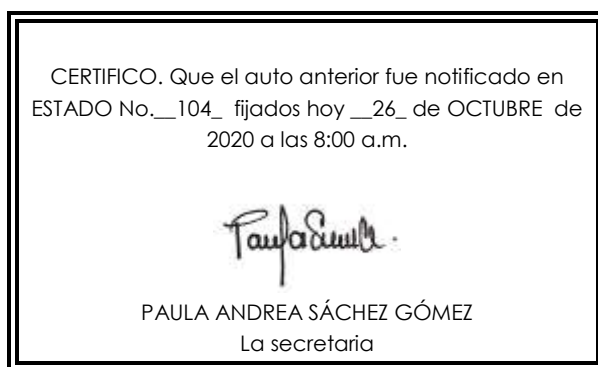
PRIMERO: INADMITIR la ACCION DE TUTELA promovida por **Wil Alfredo Agudelo George**, contra LA UNIDAD DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. -

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf7549a37ef70273ae73526340f0ec2109f2247e9d25ba0ff1d89a82c4fd628

Documento generado en 23/10/2020 03:32:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>